



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00319-2025-PRODUCE/DGPCHDI

14/04/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00024892-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, presentado por la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00024892-2025 de vistos, la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**; (en adelante, la administrada) solicita la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) correspondiente al saldo de **73.13 m³** de capacidad de bodega, reservado a través del artículo 8 de la Resolución Directoral Nº 00225-2025-PRODUCE/DGPCHDI, a favor de la embarcación pesquera **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, en el marco del procedimiento Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Anchoveta a otra Embarcación Pesquera, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe que mediante Resolución Directoral Nº 00225-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de marzo de 2025, se resolvió, entre otros: (i) Otorgar a favor la administrada., la modificación del permiso de pesca para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM** de **93.55 m³** a **110 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, vía sustitución parcial de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM** y **89.58 m³** de capacidad de bodega, esto es **16.45 m³**, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00133-2023-PRODUCE/DGPCHDI; (ii) Cancelar el permiso de pesca correspondiente a la ex **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM**; y, (iii) Reservar a favor de la administrada el saldo de capacidad de bodega de **73.13 m³** proveniente del permiso de pesca para operar las ex embarcaciones pesqueras **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM**, con su respectivo PMCE y LMCE [artículo 8];

3. El procedimiento de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE del Recurso Anchoveta a otra Embarcación Pesquera” del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; ii) copia simple del Certificado de Matrícula con refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima competente, respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; iii) copia simple del Certificado Compendioso de Dominio, emitido por el Registro Público correspondiente, de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; iv) copia simple de la Resolución de Capitanía de cancelación o modificación de matrícula por alguna de las causales que acrediten el destino final o el siniestro con pérdida total de la embarcación pesquera aportante, según corresponda; v) copia simple del Certificado de Cargas y Gravámenes, emitido por Registros Públicos, de la embarcación pesquera aportante de PMCE; vi) carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE, en caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero; y, vii) constancia de no adeudo de aportes al FONCOPES, en caso se encuentre obligado;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8T23MJ4V

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444,; es menester indicar que el señor Dante Francisco Ontaneda Gonzales, en calidad de apoderada de la administrada¹, ha presentado el Formulario DECHDI-11, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) correspondiente al saldo de **73.13 m³** de capacidad de bodega [reservado a través de la Resolución Directoral N° 00225-2025-PRODUCE/DGPCHDI], a favor de la embarcación pesquera **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito ii), en relación a la presentación de la copia simple del Certificado de Matrícula con refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima competente, respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; es menester señalar que, en el expediente obra los siguientes documentos:

5.1 Copia del Certificado de Matrícula N° DI-00186918-002-001 con refrenda, emitido por la Capitanía de Puerto de Talara, correspondiente a la embarcación pesquera receptora de PMCE **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**;

5.2 Con relación a la embarcación **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM** [aportante del saldo], obra en el expediente la copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 112-2024/MGP/DGCG/CE de fecha 2 de agosto de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto del Chimbote, que resuelve entre otros: "(...) *Cancelar la matrícula con código alfanumérico CE-38171-CM, correspondiente a la embarcación pesquera "JAMIL" (...) por la causal de "desguace" (...)*";

En ese sentido, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el requisito ii) antes mencionado;

6. En relación al requisito iii), respecto a la copia simple del Certificado Compendioso de Dominio, emitido por el Registro Público correspondiente, de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; se debe tener en cuenta que, en el expediente obra los siguientes documentos:

6.1 Copia del Certificado Compendioso de Dominio de Embarcaciones Pesqueras emitido por la Oficina Registral de Chimbote, en el cual se indica, entre otros, que la embarcación pesquera [receptora de PMCE] **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM**, inscrita en la partida N° 11048438 de dicha oficina registral, es de propiedad de la administrada;

6.2 Copia del Certificado Compendioso de Dominio de Embarcaciones Pesqueras, emitido por la Oficina Registral de Sullana, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, inscrita en la partida N° 11024207 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral;

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito iii), glosado precedentemente;

7. Sobre el requisito iv), referido a la presentación de la copia simple de la Resolución de Capitanía de cancelación o modificación de matrícula por alguna de las causales que acrediten el destino final o el siniestro con pérdida total de la embarcación pesquera aportante, según corresponda²; es menester indicar que en el expediente obra copia de la "Constancia de Desguace Concluido" N° PT-009-2024-DC de fecha 17 de octubre de 2024, expedida por la Capitanía de Puerto de Paíta, en la cual se hace referencia, entre otros, a la constatación del desguace de la ex embarcación JAMIL con matrícula CE-38171-CM. Adicionalmente, obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 112-2024/MGP/DGCG/CE de fecha 2 de agosto de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto del Chimbote, que resuelve entre otros: "(...) *Cancelar la matrícula con código alfanumérico CE-38171-CM, correspondiente a la embarcación pesquera "JAMIL" (...) por la causal de "desguace" (...)*". Por consiguiente, se da cumplimiento al requisito antes citado;

8. En cuanto al requisito v), relacionado a la presentación de la copia simple del Certificado de Cargas y Gravámenes, emitido por Registros Públicos, de las embarcaciones pesqueras aportantes del PMCE; cabe señalar que obra en el expediente Copia del Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Embarcaciones Pesqueras emitido por las Oficinas Registrales de Chimbote, en el cual se indica, entre otros, que la embarcación aportante [saldo] de PMCE **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM**, no registra carga ni gravámenes inscritos vigentes. Por consiguiente, se tiene por cumplido el requisito glosado precedentemente;

¹ Con facultades de representación acreditadas según Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), cuya copia obra en el expediente.

² En concordancia con lo dispuesto en el sub numeral 1 del numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8T23MJ4V

9. En relación al requisito **vi)**, referido a la presentación de la carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE, en caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero; cabe agregar que, conforme se ha indicado en el considerando precedente, no se registran cargas y gravámenes inscritos vigentes relacionadas con las embarcaciones aportantes del PMCE **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM**; por lo que este requisito no resulta aplicable al presente caso;

10. Con relación al requisito **vii)**, sobre la presentación de la copia de la Constancia de No Adeudo de Aportes emitida por el FONCOPES; cabe indicar que, en el expediente obra la Carta N° 042-2022-LIQ/FONCOPES de fecha 1 de junio de 2022, a través del cual el liquidador de la citada entidad, comunica al Ministerio de la Producción que: *"(...) en sesión de fecha 22 de febrero de 2022, el Directorio de FONCOPES, acordó la disolución y liquidación del Proyecto al haber finalizado todas y cada una de las actividades propias de los Programas de Beneficios, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 del Reglamento del Dec. Leg. 1084 aprobado por D.S. N° 021-2008-PRODUCE. En ese sentido, agradeceré se sirva comunicar a todas las Direcciones del Ministerio bajo su representación, que, a partir de la fecha de la presente, FONCOPES se encuentra en etapa de liquidación y que no emitirá más Constancias de no Adeudo, no debiéndose impedir el zarpe de ninguna embarcación por este motivo (...).* Siendo ello así, resulta inaplicable la exigencia del presente requisito;

11. De otro lado, los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en concordancia con el quinto párrafo del numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, establecen respectivamente lo siguiente: **(i)** no procede el otorgamiento de la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa, suspensión o reducción de LMCE relacionadas con la embarcación pesquera aportante del titular; y, **(ii)** en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE, la cual queda condicionada al cumplimiento del resultado de las impugnaciones correspondientes, según lo previsto en el último párrafo del numeral 2 del artículo 7 de la Ley;

11.1 Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se observa que la administrada en su calidad de titular del permiso de pesca de las embarcaciones aportantes del PMCE **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM**, no registran sanciones administrativas [multa, suspensión de permiso de pesca o reducción de LMCE] pendientes de cumplimiento, impuestas mediante actos administrativos firmes;

11.2 De otro lado, de la información remitida mediante los Memorandos N° 0000227-2025-PRODUCE/CONAS, N° 0001106-2025-PRODUCE/DS-PA y N° 00000471-2025-PRODUCE/PP, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Dirección de Sanciones-PA y de la Procuraduría Pública de este Ministerio, respectivamente; se advierte que la administrada no registra sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni impugnadas en sede administrativa o judicial, con relación a la embarcación antes citada;

11.3 Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a las embarcaciones **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM**; se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, en concordancia con el quinto párrafo del numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, antes glosados;

12. Por otro lado, el numeral 16.1 de artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, establece que a fin de asociar o incorporar el PMCE asignado a una embarcación, de manera definitiva, a otra u otras embarcaciones del mismo armador, estas deben estar en el mismo régimen de pesca del recurso. Al respecto, cabe indicar que, de la revisión de la información obtenida del Portal Institucional de este Ministerio, se tiene que las embarcaciones **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM** [aportante del saldo] y las embarcaciones pesqueras **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM** [receptoras] se encuentran sujetas al régimen de la Decreto Ley N° 25977; por lo que, se cumple con el dispositivo legal antes mencionado;

13. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, así como en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8T23MJ4V

modificatorias, el poseedor o propietario de una embarcación pesquera podrá ser titular del permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto. Sin embargo, cabe indicar que la incorporación definitiva de PMCE de una embarcación a otra, consiste en un acto de disposición sobre la embarcación pesquera aportante de PMCE, acto que sólo puede ser ejercido por el armador propietario de la misma y no por el armador poseedor. En ese sentido, para la procedencia de una solicitud de incorporación definitiva, deberá acreditarse que el armador de la embarcación pesquera [entiéndase el titular del permiso de pesca, y por ende del PMCE] ostente la calidad de propietario de ésta. Asimismo, para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, deberá verificarse que el solicitante es armador de las embarcaciones receptoras de PMCE;

14. Sobre el particular, en base a la información que obra en el expediente, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, así como en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de la SUNARP, se advierte lo siguiente:

EMBARCACIONES PESQUERAS		PERMISO DE PESCA		INFORMACIÓN REGISTRAL	
Nombre	Matrícula	Resolución Directoral	Titular del Permiso de Pesca	Partida	Propietario
JAMIL	CE-38171-CM	RD 094-2015-PRODUCE/DGCHI	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	11048438 (Chimbote)	PESQUERA EXALMAR S.A.A.
MILAGROSA CONCEPCION II	TA-20909-PM	196-20214-PRODUCE/DGCHI		11024207 (Sullana)	

15. En consecuencia, se advierte que la administrada tiene la calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera aportante de PMCE [saldo] **JAMIL** con matrícula **CE-38171-CM**, y de la embarcación pesquera receptora **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, con lo cual se cumple la exigencia glosada en el considerando 13 de la presente resolución;

16. De otro lado, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000011-2025-PRODUCE/DECHDI-schuquilin, se procedió a calcular los PMCE y LMCE provenientes del saldo de los PMCE de la embarcación [aportante] JAMIL con matrícula CE-38171-CM, a favor de la embarcación pesquera [receptora] **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, conforme el siguiente detalle:

EMBARCACIÓN APORTANTE		EMBARCACIÓN PESQUERA RECEPTORA		
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA NORTE	EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ACTUAL ZONA NORTE	NUEVO PMCE ZONA NORTE
SALDO DEL PMCE [73.13 m³]	0.032051	MILAGROSA CONCEPCION II	0.133299	0.165350

EMBARCACIÓN APORTANTE			EMBARCACIONES PESQUERAS RECEPTORAS				
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA SUR	LMCE ZONA SUR	EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ACTUAL ZONA SUR	LMCE ACTUAL ZONA SUR	NUEVO PMCE ZONA SUR	NUEVO LMCE ZONA SUR
SALDO DEL PMCE [73.13 m³]	0.20661	51.859	MILAGROSA CONCEPCION II	0.004647	11.664	0.025308	63.523

17. En tal contexto, corresponde autorizar la asociación o incorporación definitiva de PMCE correspondiente al saldo de **73.13 m³** de capacidad de bodega, reservado a través del artículo 8 de la Resolución Directoral N° 00225-2025-PRODUCE/DGPCHDI, a favor de la embarcación pesquera **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, debiendo modificarse los listados de PMCE y LMCE respectivos;

18. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Técnico N° 00000011-2025-PRODUCE/DECHDI-schuquilin y el Informe Legal N° 00000050-2025-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8T23MJ4V

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) correspondiente al saldo de **73.13 m³** de capacidad de bodega, reservado a través de la Resolución Directoral N° 00225-2025-PRODUCE/DGPCHDI, a favor de la embarcación pesquera **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, para la para la Zona Norte-Centro y Zona Sur; solicitada por la empresa la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**; a través del escrito con registro N° 00024892-2025.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, el PMCE y el LMCE para la Zona Norte-Centro y la Zona Sur de las embarcaciones pesqueras **MILAGROSA CONCEPCION II** con matrícula **TA-20909-PM**, son conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN APORTANTE		EMBARCACIÓN RECEPTORA	
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA NORTE	EMBARCACIÓN PESQUERA	NUEVO PMCE ZONA NORTE
SALDO DEL PMCE [73.13 m³]	0.197047	MILAGROSA CONCEPCION II	0.297473

EMBARCACIÓN APORTANTE			EMBARCACIÓN RECEPTORA		
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA SUR	LMCE ZONA SUR	EMBARCACIÓN PESQUERA	NUEVO PMCE ZONA SUR	NUEVO LMCE ZONA SUR
SALDO DEL PMCE [73.13 m³]	0.20661	51.859	MILAGROSA CONCEPCION II	0.025308	63.523

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, la adopción de acciones destinadas a la modificación del Listado de Asignación de PMCE y LMCE correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8T23MJ4V